

JUZGADO DIESIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.
Medellín, abril cinco de dos mil veintiuno

Radicado	050014003017 2020 00796 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	EDIFICIO AROMAS P.H.
Demandado	CARLOS EPIFANIO ALVAREZ RESTREPO, NELLY VALENTINA ALVAREZ USTE, INES DAMARIS USTE CASTRO Y ROMY CAMILA ALVAREZ USTE
Asunto	Termina proceso por pago total de la obligación

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado de la parte actora en escrito que antecede de que la parte demandada realizó el pago total de la obligación, es por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del C.G.P., este Juzgado,

RESUELVE:

1º POR PAGO TOTAL de la obligación realizada por la parte demandada, SE DECLARA LEGALMENTE TERMINADO el proceso EJECUTIVO de la referencia.

2º Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que recaen sobre la CUOTA PARTE que le corresponda a cada demandado, como titulares del derecho de dominio de los inmuebles ubicados en la Calle 6 Nro. 25-330 Edificio Aromas P.H., e identificados con matrícula inmobiliaria 001-664157, 001-664180 y 001-664181. En consecuencia, ofíciase a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur, a fin de que dé cumplimiento con lo ordenado por este Despacho. El embargo fue comunicado mediante oficio No. 989 del 30 de noviembre de 2020.

3º Se ordena el levantamiento de la medida cautelar y que recaee sobre los remanentes de la parte o cuota que quedaren a disposición del proceso ejecutivo, que cursa en el Juzgado 13 civil del circuito de oralidad de Medellín, con radicado 2018-00253 00, en el cual, se encuentra demandado el señor CARLOS EPIFANIO ÁLVAREZ RESTREPO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 11'805.032, con embargo vigente de los bienes inmuebles ubicados en la calle 6 # 25- 330 edificio “Aromas P.H.” con las

matrículas inmobiliarias relacionadas en el anterior numeral, es decir, la M.I. 001-664157, 001-664180 y 001-664181 de la oficina de Registro Instrumentos Públicos de la ciudad de Medellín –sur Ofíciase en tal sentido al Juzgado Trece Civil del Circuito de Oralidad de Medellín. En consecuencia, ofíciase al mencionado juzgado, a fin de que dé cumplimiento a lo ordenado por este Despacho. El embargo fue comunicado mediante oficio 990 de noviembre 20 de 2020.

4° Una vez ejecutoriada la presente providencia, se dispone el archivo del proceso, previa baja en el sistema de siglo XXI.

NOTIFIQUESE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez